



Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE LOGRONO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA
IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ
Casa antigua de Correos,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL.	FUERA.
Por un mes... 3 Pts.	Por un mes... 3 50 Pts.
Por tres id... 8 50 »	Por tres id... 11 »
Por seis id... 16 »	Por seis id... 21 »
Por un año... 30 »	Por un año... 37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTÉ OFICIAL.**del Consejo de Ministros.**

S. M. el Rey (q. D. g.), continúa sin novedad en su importante salud en los baños de Begetu.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina (q. D. g.) y Augusta Real Familia.

Gobierno civil.

La salud pública en todas las provincias de la Península sigue siendo completamente satisfactoria.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Logroño 1.^o de Agosto de 1884.

El Gobernador

Federico Terrer y Galvez**Diputación provincial****Sesión de 3 de Abril de 1884.**

(Continuación.)

A la Diputación

Examinada una instancia suscrita

por Don Claudio García, Escribiente 1.^o de la Sección de Secretaría rogando se le aumente en 11·5 pesetas el de 25 que disfruta la Comisión de Gobernación opina se signifique al recurrente esté a lo acordado sobre el aumento gradual de sueldos.—Sin embargo, V. E. acordará como siempre lo más conforme—Logroño 3 de Abril de 1884.—Siguen las firmas.

Se aprobó el dictamen.

A la Diputación.

Examinada una instancia suscrita por D. Raimundo Palacios, Escribiente 1.^o de la Sección de Secretaría, rogando se le provea con la plaza de Oficial auxiliar dotada con el haber de 1250 pesetas en atención á la categoría de Oficial 2.^o con que ha sido declarado D. Rafael Castellanos. Visto el acuerdo adoptado por la Diputación provincial en su sesión del dia de ayer declarando únicamente al referido Sr. Castellanos que prestase sus servicios en la Sección de Secretaría con categoría igual á la que tuvo en la Sección de Contabilidad pero debiendo prestar en la primera de dichas Secciones los servicios de su antecesor D. Manuel Cemborain: Considerando que por esta razón no puede reputarse vacante la plaza cuya provisión se solicita la Comisión de Gobernación opina procede desestimar lo solicitado.—La Diputación sin embargo etc.—Logroño 3 de Abril de 1884.—Siguen las firmas.

Se aprobó el dictamen.

A la Diputación.

Examinada una instancia suscrita por D. Manuel Cemborain, rogando se le aumente en 150 pesetas el haber de 1250 que disfruta como Oficial 2.^o de la Sección de Contaduría nombrado por la Diputación en su sesión de 8 de Noviembre próximo pasado.

Resultando que la Diputación provincial en el mencionado acuerdo por conveniencia tan solo al buen servicio acordó el traslado del recurrente á la Sección de Contaduría con el haber que disfrutaba como empleado de la Secretaría.—Resultando que la Diputación en su sesión del dia de ayer, al declarar que D. Rafael Castellanos debiera gozar, aun prestando sus servicios en la Sección de Secretaría la categoría de Oficial 2.^o que disfrutaba en la Sección de Contabilidad, declaró igualmente que ambos funcionarios debieran obtener la categoría que anteriormente disfrutaban, este es, D. Manuel Cemborain la de Oficial auxiliar y D. Rafael Castellanos la de Oficial 2.^o—Considerando que al dictar la Diputación su acuerdo de 8 de Noviembre próximo pasado, no fué su ánimo elevar la categoría del Sr. Cemborain á la de Oficial 2.^o si no tan solo proponer un cambio recíproco de servicios, manteniendo á los expresados funcionarios en la categoría y sueldo que disfrutaban, como así declaró la Diputación en su sesión del dia de ayer; la Comisión de Gobernación opina procede desestimar lo solicitado.—La Diputación sin embargo etc.—Logroño 3 de Abril de 1884.—Siguen las firmas.

Se aprobó el dictamen.

Se dió lectura de la siguiente propuesta.

A la Excmo. Diputación.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de hacer presente á V. E. que habiendo visitado la Oficina de la Depositaria de fondos provinciales se han hecho cargo de los inmensos trabajos que en ella se hacen por las relaciones de Contabilidad que sostiene con la Delegación de Hacienda; con la Comisaría de guerra, Ferro-carril y otras Corporaciones, obligando al Tesorero á llevar diariamente cinco libros auxiliares.

res y cinco de Caja correspondientes á los cuatro establecimientos de Beneficencia y Diputación, rendir cinco cuentas mensuales duplicadas, otras cinco duplicadas en los períodos de ampliación, extractos para el Boletín y otros muchos trabajos que sería prolijo enumerar y que los señores Diputados pueden ver, si tienen la amabilidad de pasarse por dicha oficina; por lo que no pueden menos de propiciar á la digna Corporación á quien tienen la honra de dirigirse se eleve á la categoría de oficial de la clase de segundo Depositario con el sueldo y categoría de los demás de su clase si lo estima conveniente al auxiliar D. Gaspar Ruiz y Rodríguez, que tanto y tan buenos servicios viene prestando en la citada oficina.—V. E. sin embargo con su superior ilustración acordará lo que crea más justo.—Palacio de la Diputación 3 de Abril de 1884.—Pedro Uzquiano.—Claudio Ranedo.—Nicolás Sáenz de Tejada.—Román Leon y Casas.

Apoyó la proposición el Sr. Uzquiano manifestando que la proposición envolvía un fondo de Justicia que de seguro no desconocen los señores Diputados por las razones que en la misma se expresaban, las cuales eran absolutamente ciertas, de tal suerte que había tenido ocasión de ver con mucha frecuencia trabajar al auxiliar de Depositaria en horas extraordinarias que la dotación de personal era muy escasa é inferior al que tenían otras en Provincias de igual clase y que de reconocer la necesidad que dejaba sentirse, nada mas natural que elevar la categoría y sueldo del oficial auxiliar, proveyendo el cargo en el mismo.

El Sr. Martínez, D. Gonzalo, expuso se hallaba conforme con cuantas apreciaciones había emitido el señor Uzquiano, reconociendo de igual modo el aumento de trabajo que pesaba

(Sigue en la página cuarta.)

ESTADO de los aprovechamientos de pasos que se han de utilizar en los montes públicos de esta provincia, en virtud de Real orden fecha 28 de Junio último aprobatoria del plan provisional, cuyos aprovechamientos deberán siempre ejecutarse con arreglo a los pliegos de condiciones que quedan insertos.

(Continuación.)

NOMBRES DE LOS PUEBLOS DURMIOS DE LOS MONTES.	NOMBRES DE LOS MONTES DONDE SE HAN DE EJECUTAR LOS APROVECHAMIENTOS.	TIEMPO QUE HA DE DURAR EL APROVECHAMIENTO	Concepto en que se con- cede el aprovecha- miento.	OBSERVACIONES.		
				MES DIA Y HORA EN QUE DEBEN CELEBRARSE LAS SUBASTAS.	TASACION. Petas.	MES DIA Y HORA EN QUE DEBEN CELEBRARSE LAS SUBASTAS.
Canales.	D'hesilla.	120 vacuno.	Uso propio. Según costumbre.	240	Setiembre 15 á las 9 de la mañana.	
Canales.	Solana.	80 mular.	id.	140	Setiembre 15 á las 9 de la mañana.	
Canales.	Hayedo.	500 lanar.	Subasta.	125	Setiembre 15 á las 9 y 1½ de la mañana.	
Canales.	a Sierra.	700 lanar.	id.	127	Setiembre 15 á las 10 de la mañana.	
Canales.	Espinedo.	60 cabrio.	Uso propio. Según costumbre.	60	Setiembre 15 á las 10 de la mañana.	
Cañas.	Rad-Yedro.	50 vacuno.	id.	30	Setiembre 15 á la 10 y 1½ de la mañana	Acotado el rodal llamado, Hera de la Hombrilla incendio en el año 1881.
Cañas y comunes.		60 mular.	Subasta.	150	Setiembre 15 á las 11 de la mañana.	
Castroviejo.		600 lanar.	id.	200	Setiembre 15 á las 11 de la mañana.	
Castroviejo.		120 cabrio.	Uso propio. Según costumbre.	120	Setiembre 20 á las 11 de la mañana.	
Vacariza.		30 vacuno.	id.	48	Setiembre 20 á las 11 y 1½ de la mañana.	
Moncalvillo y Campillo.		16 mular.	Subasta.	420	Setiembre 20 á las 11 y 1½ de la mañana.	
La Dehesa.		90 cerda.	id.	530	Setiembre 20 á las 12 de la mañana.	
Soto y Valle.		190 lanar.	Tiempo de Montanera.	300	Setiembre 20 á las 12 y 1½ de la mañana.	
Arangueña.		100 cabrio.	Todo año forestal.	80	Setiembre 20 á las 12 y 1½ de la mañana.	
Manjarrés.		40 vacuno.	id.	10	Setiembre 20 á las 12 y 1½ de la mañana.	
Mansilla.		10 mular.	Subasta.	80	Setiembre 20 á las 12 y 1½ de la mañana.	
Mansilla.		20 cerda.	id.	160	Setiembre 20 á las 12 y 1½ de la mañana.	
		400 laran.	Tiempo de Montanera.	200	Setiembre 20 á las 12 y 1½ de la mañana.	
		100 cerda.	Todo año forestal.	120	Setiembre 20 á las 12 y 1½ de la mañana.	
		60 vacuno,	id.	200	Setiembre 20 á las 12 y 1½ de la mañana.	
		10 mular.	Subasta.	150	Setiembre 20 á las 12 y 1½ de la mañana.	
		600 lanar.	id.	295	Setiembre 20 á las 12 y 1½ de la mañana.	
		50 cabrio.	Uso propio. Según costumbre.	200	Setiembre 20 á las 12 y 1½ de la mañana.	
		60 vacuno.	id.	40	Setiembre 20 á las 12 y 1½ de la mañana.	
		40 mular.	Subasta.	80	Setiembre 20 á las 12 y 1½ de la mañana.	
		20 cerda.	id.	120	Setiembre 20 á las 12 y 1½ de la mañana.	
		1000 lanar.	Tiempo de Montanera.	40	Setiembre 20 á las 12 y 1½ de la mañana.	
		100 cabrio.	Todo año forestal.	120	Setiembre 20 á las 12 y 1½ de la mañana.	
		40 vacuno.	id.	120	Setiembre 20 á las 12 y 1½ de la mañana.	
		40 cerda.	Subasta.	40	Setiembre 20 á las 12 y 1½ de la mañana.	
		1000 lanar.	id.	200	Setiembre 20 á las 12 y 1½ de la mañana.	
		100 cabrio.	Uso propio. Según costumbre.	80	Setiembre 20 á las 12 y 1½ de la mañana.	
		10 vacuno.	id.	350	Setiembre 20 á las 12 y 1½ de la mañana.	
		750 lanar.	Subasta.	300	Setiembre 20 á las 12 y 1½ de la mañana.	
		40 cabrio.	id.	150	Setiembre 20 á las 12 y 1½ de la mañana.	
		12 vacuno.	Uso propio. Según costumbre.	28	Setiembre 20 á las 12 y 1½ de la mañana.	
		14 mular.	id.	580	Setiembre 20 á las 12 y 1½ de la mañana.	
		60 cerda.	Subasta.	130	Setiembre 20 á las 12 y 1½ de la mañana.	
		400 lanar.	id.	90	Setiembre 20 á las 12 y 1½ de la mañana.	
		30 cabrio.	Uso propio. Según costumbre.	36	Setiembre 20 á las 12 y 1½ de la mañana.	
		10 vacuno.	id.	28	Setiembre 20 á las 12 y 1½ de la mañana.	
		10 mular.	Subasta.	60	Setiembre 20 á las 12 y 1½ de la mañana.	
		20 cerda.	id.	80	Setiembre 20 á las 12 y 1½ de la mañana.	
		400 lanar.	id.	60	Setiembre 20 á las 12 y 1½ de la mañana.	
		50 cabrio.	Uso propio. Según costumbre.	30	Setiembre 20 á las 12 y 1½ de la mañana.	
		20 vacuno.	id.	20	Setiembre 20 á las 12 y 1½ de la mañana.	
		30 mular.	Subasta.	20	Setiembre 20 á las 12 y 1½ de la mañana.	
		20 cerda.				

sobre aquella dependencia por el gran número de cuentas y cajas que corren á su cargo de diversos establecimientos provinciales: pero que en su sentir y tratándose de la provisión de una nueva plaza debiera proveerse por concurso, siguiendo en esto la conducta constantemente observada por la Diputación, si bien ruconocía en esta su competencia atribuciones para proveerla sin aquel requisito.

Rectificó el Sr. Uzquiano diciendo que en rigor no se trataba de la provisión de una nueva plaza, sino de elevar la categoría y sueldo de un funcionario idóneo para lo que la Diputación tenía atribuciones, según había reconocido el Sr. Martínez, satisfaciendo de este modo una necesidad del servicio.

Sa aprobó el dictamen acordándose adoptar el cargo con el haber de mil quinientas pesetas anuales.

En vista de la instancia presentada por D. Antonio Nazar y otros vecinos y comerciantes de la ciudad de Nájera, alzándose contra el acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados imponiendo el arbitrio de cincuenta céntimos de peseta en cada libra de cera manufacturada ó en rama que se expenda para el consumo.

Resultando aparece confirmado el haberse establecido para cubrir el déficit del presupuesto municipal al de Nájera el arbitrio de cincuenta céntimos de peseta por cada fracción de 460 gramos de cera en rama ó manufacturada que se consuma en la localidad: Resultando que el Alcalde afirma que el impuesto es legal, fundándose en el asentimiento de los reclamantes para admitirlo si se modifica y en el hecho de estar establecido en Logroño y otros puntos; Resultando que la Instrucción vigente de consumos, contiene dos tarifas, la primera para toda clase de poblaciones y la segunda para las capitales de provincia y los tres puertos habilitados, y únicamente en la segunda tarifa se halla comprendida la cera para el impuesto de consumos: Considerando que no siendo aplicable la segunda tarifa en la ciudad de Nájera, carece de fundamento la razón expuesta por el Alcalde de hallarse establecido dicho impuesto en Logroño y otros puntos: Considerando que si los recargos máximos sobre las contribuciones con inclusión de la de consumos eran insuficientes para cubrir los gastos del presupuesto, debió haberse solicitado la competente autorización para gravar otras especies ó artículos no comprendidos en la tarifa, según previene el artículo 22 de la Instrucción de consumos: Considerando que no habiéndose solicitado la expresa autorización, el impuesto sobre la cera es ilegal, por que para cubrir atenciones municipales únicamente autoriza la repetida instrucción los recargos de que trata el artículo 21: Considerando que al establecer por si el impuesto sobre la cera el Ayuntamiento y Asociados de Ná-

jera se han excedido de sus atribuciones y cometido una infracción legal: Vistos los artículos 21 y 22 de la Instrucción de consumos y el 140 de la ley provincial, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobernación, se acordó estimar el recurso y declarar nulo el impuesto sobre la cera sin perjuicio de que el Ayuntamiento solicite la competente autorización si los recursos ordinarios y recargos autorizados sobre las contribuciones, fueran deficientes.

Se dió cuenta de los siguientes dictámenes de la Comisión de Fomento.

En vista de la instancia á que se refiere la comunicación dirigida por el Ingeniero Jefe de carreteras provinciales la Comisión de Fomento conforme con el dictamen de la Secretaría es de parecer se admita á D. Felipe de Torre la renuncia que presenta del cargo de peón caminero de las carreteras provinciales.

Se aprobó el dictamen.

Vista una comunicación del mismo Sr. Ingeniero interesando la necesidad de proveer dos plazas de peones camineros que aparecen vacantes de conformidad con el dictamen de la misma Comisión, se acordó abrir concurso por término de un mes, publicándose en el «Boletín oficial» con expresión de las circunstancias que deben concurrir en los aspirantes y documentos que deben acompañar á sus instancias en conformidad al Reglamento aprobado por la Diputación en veinte y dos de Enero de mil ochocientos ochenta.

La Comisión de Fomento ha examinado varias instancias presentadas durante el término concedido para optar el concurso abierto para la provisión de una plaza de Sobrestante de plantilla anexa á la Sección de Obras públicas provinciales, así como la propuesta reglamentaria del Sr. Ingeniero Jefe de dicha Sección, designando entre los aspirantes á D. Feliciano Duque Nava, que en la actualidad desempeña una plaza de Ayudante temporero, por lo que tiene el honor de informar á V. E. se sirva aprobar la propuesta del Sr. Ingeniero Jefe y en su consecuencia nombre á D. Feliciano Duque y Nava, Sobrestante de plantilla y que la plaza de Ayudante temporero que por resultado ha de quedar vacante, se suprima y deje sin proveerse si el servicio no se resiente Logroño 1.^o de Abril de 1884.—Pedro Uzquiano.—Nicanor de Rivas.—Isidro Corcuera.

El S. Pujadas, manifestó le extrañaba, se propusiera la supresión de la plaza de Ayudante temporero, que hace pocos meses se creyó necesaria para activar los proyectos de Obras públicas.

El Sr. Uzquiano contestó que el Ingeniero al hacer la propuesta del señor Duque, dice además que la Diputación resulta beneficiada y la Comisión entendió que el beneficio consistía en suprimir la plaza de

Ayudante. Que habló con el Ingeniero y este manifestó no había inconveniente en suprimir la citada plaza de Ayudante temporero interín no hubiese persona de aptitud para ejercer el cargo.

Se aprobó el dictamen.

En conformidad con los dictámenes de la misma Comisión de Fomento, se acordó que las listas de los gastos originados durante los meses de Enero y Febrero en el vivero provincial de Varea y en la reparación de las carreteras de Villameiana á Alberite, de Quel al empalme con la de Garay á Calahorra y de Haro al confín de la provincia con Álava, se pasen á la Sección de Contabilidad á fin de que redacte los extractos que han de publicarse en el «Boletín oficial» y se expongan luego al público en la Secretaría á los efectos del art. 125 de la ley Provincial.

Examinadas las listas de gastos ocasionados en el estudio de la carretera provincial de Cervera del río Alhama al confín de la provincia de Soria: sección de Cervera á Aguilar, durante los meses de Diciembre de 1883 y Marzo último, importantes la cantidad de doscientas treinta pesetas, treinta y seis céntimos ó sea treinta pesetas treinta y seis céntimos mas que las libranzas para este objeto, y hallándolas conformes y debidamente autorizadas, la Comisión de Fomento de conformidad con el dictamen de Secretaría, es de parecer que se pasen originales á la Sección de Contabilidad á fin de que redacte el extracto que ha de publicarse en el «Boletín oficial» de la provincia; se pongan de manifiesto en la Secretaría á los efectos del art. 125 de la ley provincial y se expida libramiento en suspenso por la citada cantidad de treinta pesetas treinta y seis céntimos, que según se manifiesta, ha sido necesaria además de las doscientas percibidas para los referidos estudios, ó bien expida uno en firme por valor de 230·36 pesetas importe total de las mencionadas listas.

Se aprobó el dictamen.

Examinada una reclamación de

D. Plácido González Martínez, vecino de Villanueva de Cameros así como lo informado por el Sr. Ingeniero Jefe de carreteras provinciales, estando conformes en lo principal que es los perjuicios que el primero sufre por los desprendimientos de un muro derruido en la carretera de Hortigosa cuya limpia no pudo efectuarse inmediatamente por falta de peones disponibles, pero que en la actualidad se está llevando á cabo, de conformidad con el dictamen de la propia Comisión, se acordó hacerlo así presente al reclamante.

A la Diputación.

La Comisión de Fomento ha examinado dos instancias presentadas por los profesores de Instrucción primaria D.^a Laureana Sta. María y doña Felisa Rocandio, solicitando se les conceda una gratificación por los servicios prestados en el desempeño de la plaza de Profesora auxiliar de la Escuela Normal de Maestras, durante la vacante así como el informe de la señora Directora en el que asegura que efectivamente las solicitantes le prestaron su ayuda y cooperación en el desempeño de las asignaturas de la parte material de labores, escritura e inspección de las alumnas, la señora Rocandio durante los cursos escolares de 1882-83 y la Sra. Santa María en el de 1881, opinando porque se han hecho acreedoras á que se les conceda alguna gracia, máxime cuando en el presupuesto especial de dicha escuela, ha quedado un remanente por la vacante de dicha plaza. En atención á lo que precede y considerando esta Comisión justa y equitativa la petición motivada por las suplicantes, tiene el honor de proponer á V. E. se sirva conceder á las mencionadas Profesoras una gratificación en renumeración de los servicios prestados en el citado centro de instrucción, que consistirá en el crédito que procedente de la consignación presupuestada en los mencionados cursos académicos no haya sido satisfecho por sesultar vacante la plaza, cuyo remanente ó sobrante se dividirá por terceras partes, dos de estas para la Sra. Rocandio y la otra para la señora Santa María. Logroño 1.^o de Abril de 1884.—Siguen las firmas.

(Se continuará)

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 31 de Julio de 1884.

Temperatura máxima al Sol	47·2
Idem id. á la sombra	37·2
Temperatura mínima al aire	10·2
Idem id. al reflector	11·6
ALTURA BAROMETRICA	4320
á las 9 de la mañana	730·4
á las 3 de la tarde	N. E. calma
VIENTO	N. E. iden.
á las 9 de la mañana	Despejado..
á las 3 de la tarde	idem.
ESTADO DEL CIELO	9·2
á las 9 de la mañana	0
á las 3 de la tarde	0
Agua evaporada	9·2
Ozono	0
Lluvia	0